RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de julio de 2010.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones de la citada Ley y Quinto Transitorio contenido en el Reglamento vigente, publicados en la Gaceta Oficial del gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-156-SPA-103, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de marzo de 2006, una persona que en apego al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que *(...) en una zona muy extensa adyacente al Colegio de Arquitectos, se han bardeado varias hectáreas del bosque (...) Un arquitecto apellidado Portilla, presunto responsable de estos trabajos, aduce que es inminente el inicio de algún tipo de labor constructiva indeterminada (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT/200/DESSRA/1773/2006 de fecha 9 de marzo de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente PAOT-2006-156-SPA-103.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT/200/DESSRA/1773/2006, en fecha de 23 de marzo de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) se visitó una zona localizada en la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, muy cerca de una estación o base de policía y unos estacionamientos que están siendo usados como corralón de vehículos, todo ello por el circuito José María Velasco. Al poniente de dicha base de policía, aproximadamente a unos cincuenta metros, se observó una malla ciclónica aparentemente de reciente construcción y en su interior se encontraban dos cuartos, uno de*

materiales definitivos (tabique y concreto) y un cuarto de color verde con apariencia de remolque y cuatro tinacos de plástico "rotoplas" color negro montados en estructuras metálicas, mismos que aparentemente surten de agua dicho cuarto. En dicho lugar se encontraba amarrado un perro de raza "rottweiler", cuyos ladridos impidió que los suscritos se acercaran al predio. No se observaron personas en el interior. No se pudo determinar la longitud de la malla ciclónica, pero se realizó un recorrido de aproximadamente 80 metros hacia la cañada (...) para la instalaron de la malla, había sido retirada parte de la vegetación existente en la zona (...) [asimismo] se observó cableado eléctrico provisional sobre el suelo, mismo que aparentemente surtía del servicio a lugar de los hechos denunciados (...)

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2059/2006 de fecha 24 de marzo de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental que informará:

(...) si cuenta con antecedentes sobre la problemática de referencia, sí tiene conocimiento de que dichas construcciones se encuentran autorizadas o previstas en alguna normatividad en materia ambiental (...)

En relación a lo anterior, con fecha 27 de abril de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número SMA/DGBUEA/408/2006 de fecha 24 de abril de 2006, mediante el cual la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, informó que:

(...) esta Dirección General conoce sobre la problemática del asunto de referencia y las construcciones que se encuentran en el sitio denunciado no están autorizadas ni previstas en alguna normatividad en materia ambiental (...) Cabe aclarar que personal técnico de la Dirección del Bosque de Chapultepec, de manera conjunta con personal de la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, llevan acabo el levantamiento topográfico del predio en cuestión por que se considera que este se encuentra dentro de la poligonal del Bosque de Chapultepec, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal (...)

Asimismo, el 17 de mayo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGBUEA/0474/2006 de fecha 16 de mayo de 2006, mediante el cual Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, informó que:

(...) En alcance a mi similar No. SMA/DGBUEA/408/2006 de fecha 24 de abril de 2006, me permito adjuntar el plano del levantamiento topográfico realizado por la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, para continuar con los trámites que nos ocupa (...)

En relación a lo anterior, con fecha 25 de septiembre de 2006, se recibió en esta entidad el oficio SMA/DGBUEA/0903 de fecha 21 de septiembre de 2006, mediante el cual la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, informó que:

(...) me permito adjuntar documentación en la que consta las acciones realizadas por esta Dirección General y la Dirección del Bosque de Chapultepec (...) cabe aclarar que a la fecha no se ha recibido respuesta por partes de las instancias consultadas (...)

Mediante oficio PAOT/200/DESSRRA/2060/2066 de fecha 24 de marzo de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo que:

(...) girará instrucciones al área competente adscrita a su digno cargo a efecto de que informe si cuenta con antecedentes sobre la problemática de referencia, si dichas construcciones cuentan con manifestación y licencia de construcción ante ese órgano político administrativo. Asimismo, le agradeceré realice una visita de inspección al lugar de los hechos, informando sobre los resultados de la misma (...)

En relación a lo anterior, con fecha 18 de octubre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/DDU/2590/2007 de fecha 10 de octubre de 2007, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que:

(...) una vez revisados los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano del año 2004, no se encontró trámite o solicitud alguna para el predio en comentó (...) con fecha 17 de julio de 2007, se turno mediante memorándum no. 740/2007, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno se lleve acabo la Orden de Verificación correspondiente, con el objeto de verificar que tipo de trabajos de construcción se realizan en dicho predio y en caso de ser necesario se inicie el procedimiento administrativo correspondiente (...)

Con fecha 25 de abril de 2006, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría la persona denunciante, levantado el acta circunstanciada en donde refiere que se le informó que:

(...) en visita realizada por la parte denunciante a las oficinas de esta Procuraduría en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el que (...) suscribe hizo del conocimiento y mostró el acta levantada por personal adscrito a la misma con motivo del reconocimiento de hechos realizado en la zona objeto de la denuncia en fecha veintitrés de marzo del mismo año, a efecto de que confirmara si se trataba del lugar y la zona en la que recaen los hechos denunciados, a lo que la parte denunciante contestó afirmativamente, es decir, identifica que las fotografías tomadas en dicha acta corresponde al lugar de los hechos denunciados (...)

Mediante los oficios PAOT/200/DESSRA/2841/2006 y PAOT/200/DESSRA/3211/2006 de fechas 3 y 18 de mayo de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que informará:

(...) si cuenta con antecedentes sobre la problemática de referencia y si dicho predio cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, licencia o Manifestación de Construcción y, en su caso, autorizaciones de los impactos ambiental y urbano, de conformidad con los artículos 46

fracción XVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (...)

En relación a lo anterior, con fecha 22 de mayo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el número DGDU.06/DCDURT/526 de fecha 3 mayo de 2006, mediante el cual la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que:

(...) *hacemos de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial adscrita a la Dirección General del Desarrollo Urbano, no obra antecedente alguno de ingreso de Informe Preliminar o Estudio de Impacto Urbano (...)*

Asimismo, con fecha 6 de junio de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DRPP/2. 0. 0/ 0523 de fecha 26 mayo 2006, mediante el cual la Dirección de Control del Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que:

(...) derivado de lo anterior y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos electrónicos de esta Dirección no se encontró antecedentes al respecto, por lo cual le solicitamos nos sea proporcionada información específica tal como Alineamiento y No. Oficial, Cuenta de Boleta Predial y/o Catastral, ya que el predio en mención no se localiza en la zonificación del Programa Parcial de la Delegación Miguel Hidalgo (...)

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2662/2006 de fecha 24 abril de 2006, informó a la persona denunciante respecto de las diligencias practicadas hasta ese momento.

Con fecha 27 de abril de 2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos levantado el acta circunstanciada en donde se refiere que:

(...) se acudió a la zona objeto de la denuncia en compañía de personal adscrito a la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a efecto de hacer del conocimiento los hechos denunciados y precisar su localización, para tal efecto se levantaron las coordenadas de geoposicionamiento satelital siguiendo todo el perímetro de la barda de malla ciclónica que existe en la zona. Se trata de una superficie de aproximadamente ocho hectáreas de terreno con una importante cubierta vegetal consistente en árboles adultos de diversas especies, arbustos, matorrales y pastos. Asimismo, el predio delimitado por la malla ciclónica comprende cañadas y escurrimientos naturales, con pendientes pronunciadas, particularmente en la zona poniente del predio. En algunos lugares del recorrido que se hizo en el perímetro delimitado por la malla ciclónica, se observaron mojoneras y distintos cercos de alambre aparentemente de cierta antigüedad. Asimismo, se observó que las zonas por donde se instaló la malla ciclónica fue objeto de limpieza, tala y desmoche de la cubierta vegetal, en las que todavía existen esquilmos De lado oriente, la poligonal del predio colinda con la Avenida Ignacio Zaragoza, donde se localiza un tanque de almacenamiento de agua. Presuntamente la poligonal y malla ciclónica que envuelve

el predio no se encuentra en terrenos pertenecientes al Bosque de Chapultepec, sin embargo, dicha zona se encuentra regulada por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Lomas Altas, Lomas de Reforma, Real de las Lomas y Plan de Barrancas de la Delegación Miguel Hidalgo, en cuya cartografía se observa que el predio cuenta con zonificación de uso del suelo AV (Área Verde) (...)

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0572/2007 de fecha 18 de mayo de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo que informará *(...)*

a) *Si esa Dirección General cuenta con antecedentes de la autorización para llevar a cabo las construcciones en comento o si ha realizado visita de verificación a la construcción en comento.*

b) *Inste a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, a rendir los informes respectivos, a fin de determinar si se trata de construcciones clandestinas.*

c) *En cumplimiento con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la normatividad vigente en materia ambiental, solicito informe la situación legal que acontece al predio (...)*

Con fecha 15 de octubre de 2007, se recibió en la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría denuncia de misma fecha, mediante la cual una persona quien solicitó confidencialidad de sus datos denuncio *(...) que dentro de la tercera sección del bosque de Chapultepec , en la Calle José María Velasco, entre la casa del arquitecto la CAM y la Comandancia, desde hace aproximadamente seis meses fijaron alrededor de las bombas de agua malla ciclónica con el fin de limitar un área en la que se encuentra un camper con un letrero señalando que es propiedad privada (...)* denuncia que fue admitida mediante acuerdo folio PAOTDF/SOT/2819/2007 de fecha 19 de octubre de 2007, el cual le fue notificado a la denunciante mediante oficio PAOT/200.3-1595-2007 de fecha 31 de octubre de 2007, el día 5 de noviembre de 2007.

En relación a lo anterior con fecha 24 de octubre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, atenta nota con número PAOT/DOT/117/2007, mediante el cual el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría informó que:

(...) me permito remitirle para los efectos procedentes, el expediente recibido en esta Subprocuraduría, toda vez que en la Subprocuraduría a su cargo, se tramita el expediente No. PAOT-2006-156-SPA-103 relacionado con los mismos hechos (...)

Mediante el oficio PAOT/200.3-1754-2007 de fecha 29 de noviembre de 2007, se informó a la segunda denunciante respecto de los avances realizados con motivo de la denuncia radicada en esta Subprocuraduría , oficio que se notifico el día 19 de diciembre de 2007.

Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-0452-2009 de fecha 2 de marzo de 2009, se acordó acumular la denuncia radicada en el Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial con el número de expediente PAOT-2007-947-SOT-440, a la denuncia radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, ambas de esta Procuraduría al expediente PAOT-2006-152-SPA-103.

Con oficio paot-05-300/220-0274-2010 de fecha 18 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora del Bosque de Chapultepec que informará:

> *(...) si en esa dirección cuenta con alguna autorización y/o antecedente para realizar obras de construcción en el predio adyacente al Colegio de Arquitectos y en el supuesto de no contar con antecedente alguno sírvase a coordinarse con su área jurídica a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente informando a esta entidad sobre el inicio y terminación del mismo (...)*

En relación a lo anterior con fecha 11 de marzo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGBUEA/DBCH/000440 de fecha 10 de marzo de 2010, mediante el cual la Directora del Bosque de Chapultepec informó que (...)

1. *Esta dirección no ha emitido ningún tipo de autorización para realizar obras de construcción en el predio adyacente al Colegio de Arquitectos ubicado dentro de la poligonal de la tercera sección del bosque de Chapultepec (...)*

2. *Es importante señalar que el dieciocho de marzo de dos mil nueve, una persona de esta Dirección acudió al predio en cuestión, por formar parte de la poligonal del Área de Valor Ambiental denominada Bosque de Chapultepec, percatándose de que el mismo se encontraba cercado por una malla ciclónica, una vez entrevistándose el personal de la Dirección del Bosque con los poseedores del inmueble se exhibió escritura pública con la cual pretendieron acreditar la propiedad del inmueble a favor de la empresa AR Patrimonio de Alto Nivel S.A de C.V (...)*

3. *Por lo anterior, el diecinueve de marzo de 2009, la Dirección a mi cargo detectó la existencia de un juicio de amparo con número de expediente 951/2007, radicado en el juzgado cuarto de distrito en Materia Administrativa en Distrito Federal, ya que se amplió la demanda de amparo contra de ésta Dirección y otra autoridad señalando como acto reclamado la inminente desposesión del predio, por lo que mediante interlocutoria de fecha trece de noviembre de dos mil nueve se concedió la suspensión provisional a la quejosa para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y las autoridades responsables se abstengan de desposeer a la parte quejosa del predio denominado cuchilla del Gariton.*

4. *Por lo anterior esta Dirección se encuentra imposibilitada para realizar cualquier acto tendiente a la recuperación del inmueble de referencia por lo que de conformidad con la (...) Ley Ambiental del Distrito Federal (...) la Dirección de Regulación y la de Vigilancia Ambiental, son las competentes para realizar actos de inspección y vigilancia ambiental en*

materia de autorizaciones en materia de impacto ambiental en su caso de clausura de obra en las Áreas Verdes (...) en este tenor de ideas, en el entendido de que dichas autoridades no fueron señaladas (Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental y la Dirección General de Regulación Ambiental) como responsables en el juicio de Amparo en cita, estas se encuentran facultadas y posibilitadas para iniciar los procedimientos administrativos conducentes para investigar la comisión de dichas obras de construcción (...) Por último cabe señalar que de acorde a los antecedentes del Juicio de Amparo que se ha hecho referencia, el 31 de marzo de dos mil siete la empresa AR Patrimonio de Alto Nivel solicitó el Amparo y Protección de la Justicia contra el decreto por el cual se declara Área Natural Protegida y se expropia a favor del Gobierno del Distrito Federal la superficie de 85-67-41.20 (sic) hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1992, entre otra cosas por no haber llevado acabo un expediente técnico justificativo, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y las demás consecuencias jurídicas provenientes de dicho decreto, aduciendo la parte quejosa que la adquisición del predio la realizó de manera formal ante Notario Público el día 17 de julio de 2003, no obstante que desde el 19 de febrero de 1995 ya había adquirido el inmueble por contrato privado de compraventa.

4. *[5].- asimismo el día 18 de noviembre de dos mil nueve se celebró Audiencia Constitucional y se turnó el asunto a sentencia.*

5. *[6] Ahora bien deberá quedar exactamente delimitado el predio materia de la denuncia presentada ante la Subprocuraduría a que hace mención en su oficio de referencia, pues existen predios contiguos al referido, en cuales se desconoce si sus poseedores y/o propietarios cuentan con el documento que acrediten la legal propiedad de los mismos, lo anterior derivado a que se abrogó el decreto por el cual se declara Área Natural Protegida y se expropió a favor del Gobierno del Distrito Federal la superficie de 85-67-41.20 hectáreas publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 1992 (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0243-2010 de fecha 19 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo que informará:

(...) el estado actual que guarda el procedimiento administrativo ordenado mediante memorándum 740/2007 emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación (...)

A la fecha de emisión de la presente no se cuenta con la respuesta correspondiente por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo.

En relación a lo anterior, con fecha 8 de abril de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/DDU/0707/2010 de fecha 5 de abril de 2010, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que:

(...) una vez realizada la búsqueda en los archivos al resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno del inmueble en comento. Con respecto al estado

actual que guarda el procedimiento administrativo ordenado mediante memorándum 740/2007, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano deberá solicitar dicha información a la Dirección Jurídica de esta Delegación (...)

Con fecha 30 de julio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría , realizó un tercer reconocimiento de hechos, levantado el acta circunstanciada respectiva en donde se refiere que *(...) constituidos desde el espacio público que compren de el Circuito Manuel Velasco, Dentro de la Dentro, del Bosque de Chapultepec, se ubico el sitio motivo de la denuncia constatando que aun se conserva la delimitación del predio que realizó el poseedor del mismo, asimismo, se observó que sobre la malla ciclónica que delimita el predio de referencia se observaron letreros con la leyenda "Propiedad Privada AR PATRIMONIO DE ALTO NIVEL", también se constató que en el sitio hay una gran cantidad de vegetación, por lo que no se observaron nuevos derribos o podas (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, referente a que *(...) en una zona muy extensa adyacente al Colegio de Arquitectos, se han bardeado varias hectáreas del bosque ...Un arquitecto apellidado Portilla, presunto responsable de estos trabajos, aduce que es inminente el inicio de algún tipo de labor constructiva indeterminada (...)* así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerarse lo siguiente:

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, dentro de los cuales se observó la existencia de una delimitación del predio motivo de la denuncia mediante malla ciclónica, sin embargo no se observó que se estuviese realizando alguna clase de edificación, no obstante se observó que para la colocación de dicha malla se maltrato área verde de la zona y se podaron árboles, este predio delimitado comprende cañadas y escurrimientos naturales.

Por lo que respecta a la Licencia y /o Manifestación de Construcción. Esta Subprocuraduría le solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación que informará si existía autorización para los trabajos realizados en el sitio motivo de la denuncia, informado que en esa Dirección no se contaba con antecedentes al respecto, por lo que instruiría a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Jurisdicción la implementación del procedimiento administrativo correspondiente, sin embargo a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con el resultado de dicho procedimiento.

Por otra parte, se le solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental que informará si contaba con antecedentes relativos al predio denunciado informando que personal técnico adscrito a esa Dirección, había realizado un recorrido de forma conjunta con la Dirección del Sistema Cartográfico Catastral, en donde se realizó el

levantamiento topográfico del predio el cual se encuentra dentro de la poligonal del Bosque de Chapultepec, enviando copia del plano de dicho levantamiento, asimismo instruyó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a efecto de que se realice la recuperación de la superficie en donde se presentan los hechos denunciados , de igual forma instruyó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental a efecto de que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, se le solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano a efecto de que informará si contaba con antecedentes relativos al predio motivo de la denuncia, informando que no se contaba con antecedente relativo a solicitud de dictamen preliminar de impacto ambiental, de igual forma la SEDUVI informó que dicho predio no se encuentra dentro del programa parcial de la Delegación, por lo que se requería datos más precisos para la ubicación del mismo.

Esta Subprocuraduría, le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno que informará, si en sus archivos cuenta con antecedentes relativos a las autorizaciones correspondientes para la construcción denunciada, así como la situación legal que prevalece para ese predio.

Por último, se le solicitó a la Dirección del Bosque de Chapultepec que informará si esa dirección emitió autorización alguna para realizar obras de construcción en el sitio motivo de la denuncia, informando que esa dirección no emitió autorización alguna, sin embargo dicho predio se ubica dentro de la Poligonal de la tercera sección del bosque de Chapultepec.

Aunado a lo anterior, se realizó recorrido en el sitio entrevistándose con los poseedores de dicho predio quienes mostraron escritura pública a su nombre, por otra parte esa Dirección del Bosque de Chapultepec. Detectó la existencia de un juicio de amparo con número de expediente 951/2007 radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, dentro del cual el acto reclamado es la desposeción del predio en cuestión, a lo que se otorgó suspensión provisional para que las cosas en se mantengan en su estado, previniendo a las autoridades involucradas para que se abstengan de desposeer a la denunciada del predio en cuestión.

Por lo anterior descrito, la Dirección Ejecutivo de Vigilancia Ambiental y la Dirección General de Regulación Ambiental son las facultadas para iniciar cualquier procedimiento. Asimismo, la Dirección General del Bosque de Chapultepec informó que la denunciada interpuso juicio de Amparo contra el decreto que declara Área Natural Protegida la zona en la que se ubica su predio y por medio del cual se expropia dicho predio a favor del Gobierno del Distrito Federal.

De lo anteriormente expuesto, la denunciada violentó la Ley de Desarrollo Urbano en especial lo señalado en los artículos 8 fracción III, artículo 11 fracciones I, XV y XVI, y artículo 22 fracción I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a lo señalado en el Reglamento de Construcción en el artículo 7 fracción XXXVI, 12 fracción IV y V, en virtud de que no solicitó Licencia de Construcción.

Por lo que respecta a las podas y derribos. Personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del primer reconocimiento de hechos constató que en el sitio donde fue colocada la malla ciclónica que delimita el predio motivo de la presente denuncia, se realizaron trabajos de podas y derribos sin contar con las autorizaciones correspondientes de acuerdo a lo indicado por la autoridades consultadas como fueron Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, así como Dirección del Bosque de Chapultepec y La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

Es importante señalar que aún y cuando el predio motivo de la denuncia cuenta con un Juicio de Amparo con efectos suspensivos en cuanto a la desposeción del predio, al delimitar su predio realizó trabajos de podas y derribos en el Área de Valor Ambiental, lo cual es violatorio de la norma ambiental NANF- 001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Por último y en virtud de que el predio denunciado es objeto de un juicio de Amparo, además de los procedimientos instruidos en su contra, es aplicable el artículo el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente;

1. Se localizó el predio motivo de la denuncia.
2. A decir de la Dirección General del Bosque de Chapultepec el predio motivo de la denuncia se encuentra dentro de la Poligonal Bosque de Chapultepec.
3. El predio fue delimitado por sus poseedores mediante malla ciclónica, no obstante no se llevó acabo edificación alguna.
4. En el sitio motivo de la denuncia se podaron y se derribaron individuos arbóreos dentro sin contar con las autorizaciones correspondientes.
5. Sobre el predio existe un decreto de expropiación.
6. El poseedor del inmueble, tiene un amparo con efectos suspensivos con relación a la desposición del predio.

7. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, instruyó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo el inicio de un procedimiento administrativo en contra del predio denunciado.

8. La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, instruyó a la Directora de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a que iniciarán

9. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo no ha brindado respuesta al estado actúala que guarda el procedimiento administrativo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Miguel Hidalgo, a que informe a esta Procuraduría el estado actual que guarda el procedimiento administrativo instaurado contra el predio denunciado.

SEGUNDO.-Se insta a la Dirección General del Bosque de Chapultepec a que informe el estado actual que guarda el Juicio de Amparo con número 951/2007.

TERCERO.- Se insta la Dirección General de Bosques Urbano y Educación Ambiental a que informe a esta Procuraduría el estado actual que guardan los procedimientos administrativos que instruyó.

CUARTO.- Se insta a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de la denunciada, por las podas y derribos realizados en el sitio motivo de la denuncia

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, además de la Dirección General de

Bosques Urbano y Educación Ambiental, a la Dirección General del Bosque de Chapultepec y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar Jurídica de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- Diana Ponce Naya.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
FJBM/MIRB/HBC